

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas No.102-20DAER, se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, CINCO (5) DE ENERO DE DOS MIL VEINTUNO (2021).

VISTO:

...

Por lo antes expuesto, la Directora Nacional de Protección al Consumidor, Encargada, de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, ADMITE las pruebas presentadas por la consumidora, consistentes en: copia simple de FACTURA EYSF111092764-00194962 (fj.4); copia simple de Orden de Reparación e Instalación con PTS 59529 (fj.5); copia simple de CERTIFICADO DE GARANTIA (fj.6); impresión de vista fotográfica a color (fj.30).

NO ADMITE la prueba documental presentada por la consumidora, consistente en: juego de cuatro (4) copias cotejadas de documento denominado USO EXCLUSIVO DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO (fs.26-29)

ADMITE las pruebas aportadas por el autorizado del agente económico, consistentes en: impresión de vista fotográfica de Orden de Reparación e Instalación (fj.31); juego de seis (6) impresiones de vistas fotográficas blanco y negro (fs.32-37).

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículos 119 de la Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007. Artículos 780, 781, 783, 861 y demás concordantes del Código Judicial. Resolución A-026-2020 de 9 de junio de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

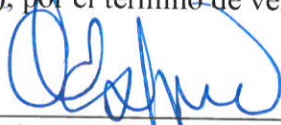
(Fdo.)

Edilma López

Directora Nacional de Protección al Consumidor, Encargada.

DNP/EL/AER/fe  
Queja No.102-20DAER

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00am), por el término de veinticuatro (24) horas.



Licdo. Osvaldo Espino P.  
Secretario General

